



RESOLUCIÓN No. 068 DEL 18 DE ENERO 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1142 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

4011-10.02

LA GERENTE TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 028 de 2008 y sus decretos reglamentarios, el Documento Conpes 3883 del 21 de febrero de 2017, extendida su vigencia mediante Documento Conpes 3984 del 20 de febrero de 2020, las Resoluciones Ministeriales No. 0459 del 21 de febrero de 2017 y 624 del 21 de febrero de 2020, Resolución No. 0014 del 28 de marzo de 2017 expedida por la Administración Temporal en Educación, el Decreto 1075 de 2015, la Circular 020 del 16 de marzo del 2020, Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 la Resolución No. 624 de 21 de febrero del 2020, y la Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020 demás normas vigentes y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas.

Que mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el Departamento de la Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

Que mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el término de dos (2) años la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la competencia adoptada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero del 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 del 2015, compilatorio del Decreto 2613 del 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 del 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido.

Que mediante Resolución No. 017565 del 31 de diciembre del 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designó a la doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.054.162, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el departamento de La Guajira, en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en los municipios de Maicao y Uribia.



RESOLUCIÓN No. 068 DEL 18 DE ENERO 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1142 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

4011-10.02

Que por medio de Ley 489 del 1998, se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones y en su Artículo 9 prevé:

Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Que según Resolución 0014 del 28 de marzo de 2017, se efectúa una delegación a la gerente para el sector de Educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, doctora **Grisela Monroy Hernández**.

Que el artículo 86 de la Ley 115 del 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece que:

"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duraciones mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 del 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Legislativo 660 de 13 de mayo de 2020 se adiciona un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994. "Parágrafo Transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que De acuerdo a la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 se asignaron los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales certificadas en



RESOLUCIÓN No. 068 DEL 18 DE ENERO 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1142 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

4011-10.02

Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

Que a través de la Resolución No. 1142 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, adopta el calendario académico único “A” para los establecimientos Educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha, para el año escolar 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No, 2230 del 27 de noviembre de 2020, extendió de la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19 en Colombia y, por ende, del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Directiva No. 18 del 28 de diciembre de 2020 el Ministerio de Educación Nacional dicta orientaciones para la implementación de los Planes de Alternancia Educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021. “Las secretarías de educación podrán convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021. En estos casos, este tipo de modificación se orienta a organizar la prestación del servicio en el esquema de alternancia de todos los establecimientos educativos. Se exceptúan las instituciones que aún están trabajando para lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio en forma presencial bajo el esquema de alternancia”.

Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 1142 del 06 de octubre de 2020 correspondiente al calendario académico único “A” para los establecimientos educativos oficiales del distrito Turístico y Cultural de Riohacha para el año escolar 2021”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1142 del 06 de octubre de 2020, correspondiente a los periodos lectivos: Para el Calendario “A” habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de diecinueve (19) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de treinta y nueve (39) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo irá desde el ocho (08) de Febrero del 2021 al veinte (20) de Junio del 2021.
- El segundo periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de Julio del 2021 al diez (10) de Octubre y del dieciocho (18) de octubre al doce (12) de diciembre del 2021

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DELA RESOLUCIÓN No. 1142 del 06 de octubre de 2020, correspondiente al Desarrollo Institucional del primer período académico vigencia 2021. En relación con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos deben planear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma o estrategia en que se desarrollaran las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria, el cual quedará con seis (6) semanas, distribuidas de la siguiente



RESOLUCIÓN No. 068 DEL 18 DE ENERO 2021
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1142 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ACADEMICO ÚNICO “A” PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2021”

4011-10.02

manera:

- Tres (3) semanas del dieciocho (18) de Enero al siete (7) de Febrero del 2021.
- Una (1) semana del veintiuno (21) de Junio al veintisiete (27) de junio del 2021.
- Una (1) semana del once (11) de octubre al diecisiete (17) de Octubre del 2021
- Una (1) semanas del trece (13) de diciembre al diecinueve (19) de Diciembre del 2021

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN No. 1142 del 06 de octubre de 2020, correspondiente al Receso Estudiantil del primer y segundo período académico vigencia 2021, el cual quedara con trece (13) semanas, distribuidas de la siguiente manera:

- Tres (3) semanas del dieciocho (18) de enero al siete (7) de Febrero del 2021.
- Cuatro (4) semanas del veintiuno (21) de junio al dieciocho (18) de julio del 2021.
- Una (1) semana del once (11) de octubre al diecisiete (17) de octubre del 2021
- Cinco (5) semanas del trece (13) de diciembre del 2021 al dieciséis (16) de enero del 2022

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos de la presente Resolución por las condiciones del momento actual y la declaratoria de emergencia sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional en concordancia con el Decreto 660 de 13 de mayo de 2020 y la Resolución No, 2230 del 27 de noviembre de 2020, se hace necesario avanzar para continuar el trabajo académico en casa y presencialidad en alternancia, con la implementación de prácticas de bioseguridad, la cual reviste en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha.

ARTICULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución No. **1142 del 06 de octubre de 2020**, continúan vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el Distrito Turístico y Cultural de Riohacha La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2021.

Grisela Monroy Hernández
Gerente Educativa Distrito de Riohacha

REVISÓ	FOLIOS
 JESÚS HERRERA Líder Jurídica SED	5 (FOLIOS)